



\*\*\*\*\***(1)**.

**VS.**

**COORDINADOR DE LA POLICÍA  
COMERCIAL, BANCARIA E  
INDUSTRIAL DEL  
AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE  
ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.**

**EXPEDIENTE 78/2022 S.E.**

**INCIDENTE DE ACUMULACIÓN  
DE AUTOS.**

Mexicali, Baja California, a catorce de septiembre de dos mil veintidós.

**SENTENCIA INTERLOCUTORIA** que determina improcedente la acumulación de autos, solicitada por la parte actora, del presente juicio con el diverso juicio 19/2022 S.E. del índice de esta Sala Especializada.

**GLOSARIO:** Se invocan autoridades y normas conforme a las siguientes denominaciones:

|                           |                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ley del Tribunal          | Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California publicada en la Sección I al No. 43 del Periódico Oficial del Estado de Baja California, el viernes 18 de junio de 2021. |
| Coordinador de la Policía | Coordinador de la Policía Comercial, Bancaria e Industrial del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California.                                                                             |
| Tribunal                  | Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California.                                                                                                                                 |
| Sala Especializada        | Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción.                                                                                                   |

**R E S U L T A N D O:**

**I.-** Que el catorce de marzo de dos mil veintidós esta Sala Especializada recibió el oficio sin número del Juzgado Segundo de este Tribunal, mediante el cual remitió escrito inicial de demanda presentado por \*\*\*\*\***(1)** registrándose bajo el número de expediente 78/2022 S.E.

**II.-** Que el quince de marzo de dos mil veintidós esta Sala Especializada admitió la demanda presentada por el actor, en la que precisa como acto impugnado la remoción de su cargo como agente de la Policía Comercial, Bancaria e Industrial del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California decretada el cinco de julio de dos mil veintiuno.

**III.-** Que la parte actora, mediante escrito de demanda interpuso incidente de acumulación de autos respecto al presente juicio contencioso administrativo con el diverso juicio 19/2022 S.E. del índice de esta Sala Especializada.

**IV.-** Que en proveído de cinco de mayo de dos mil veintidós se citó a las partes para oír resolución interlocutoria del incidente de acumulación de autos del presente juicio con el diverso 19/2022 S.E. del índice de esta Sala Especializada, por lo que se está en condiciones de dictar la determinación correspondiente

### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.- Competencia.** Esta Sala Especializada es competente para resolver el incidente de acumulación de autos interpuesto, con fundamento en los artículos 4, fracción III, 6, 32, fracción V, 87, fracción I, 88, fracción III, 89, 90 y 91 de la Ley del Tribunal, en razón de que conforme a los preceptos antes citados, esta Sala Especializada es un Órgano de Primera Instancia y la acumulación de autos se promoverá ante el Juzgador del Órgano de Primera Instancia que este conociendo del juicio más reciente, quien está facultado para resolver lo que proceda.

**SEGUNDO.- Procedencia de la Acumulación.** La parte actora solicitó la acumulación del presente expediente al diverso juicio contencioso administrativo 19/2022 S.E. del índice de esta Sala Especializada, dado que a su consideración se actualiza lo dispuesto en los artículo 88, fracción III, de la Ley del Tribunal, debido a que el acto impugnado en el diverso juicio es antecedente del impugnado en el presente juicio.

El incidente de acumulación de autos **resulta improcedente conforme a lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Tribunal**, de subsecuente inserción, en razón de que en este juicio a la fecha de la presente interlocutoria se cerró la instrucción en el mismo.

**"ARTÍCULO 91.** Una vez decretada la acumulación, el Órgano de Primera Instancia que conozca del juicio más reciente, deberá turnar los autos al que conoció del primer juicio, en un plazo que no exceda de tres días. **Cuando no pueda concretarse la acumulación porque en alguno de los juicios se hubiere cerrado la instrucción, a petición de parte, o de oficio, se decretará la suspensión del procedimiento en el juicio en trámite; la suspensión subsistirá hasta que pronuncie la resolución definitiva en el otro negocio."**

Del artículo antes transcrito, se aprecia el siguiente supuesto, que:

I.- *Cuando no pueda concretarse la acumulación de dos juicios debido a que se **cerró instrucción**;*

*II. a petición de parte, o de oficio*

*II.- Se decretará la **suspensión del procedimiento en el juicio en trámite**;*

*III.- La suspensión **subsistirá hasta que pronuncie la resolución definitiva en el otro negocio**.*

En el particular, **no se actualiza la acumulación de autos** invocada por la parte actora, debido a que en el presente juicio en acuerdo de tres de agosto de dos mil veintidós, en seguimiento a lo proveído en la apertura de alegatos de trece de junio del año en curso y en razón de que el juicio no requería de audiencia o diligencia especial para el desahogo de pruebas, **se cerró instrucción y se citó a las partes para oír sentencia definitiva**, por lo que no puede concretarse la acumulación en términos del artículo antes transcrito.

Sin embargo, de los escritos de demanda presentados, respectivamente, por la parte actora, en los juicios antes indicados, se advierte lo siguiente:

- Las partes **sí son las mismas**.
- Los **actos impugnados son distintos** en ambos juicios.
- En el juicio 19/2022 S.E. el acto impugnado es la **negativa ficta** configurada respecto del escrito presentado el primero de junio de dos mil veintiuno, dirigido al Coordinador de Policía mediante el cual solicita se le sea nombrado en servicio como agente de la Policía Comercial, Bancaria e Industrial.
- En el presente juicio, lo es la remoción de su cargo como agente de la Policía Comercial, Bancaria e Industrial del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California decretada el cinco de julio de dos mil veintiuno.

En esta tesitura, se aprecia que **el acto impugnado en el presente juicio constituye un antecedente del diverso juicio 19/2022 S.E. del índice de esta Sala Especializada**.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 91 de la Ley del Tribunal, al no estar en aptitud para concretarse la acumulación de autos que promueve la parte actora, y visto el estado procesal del diverso juicio 19/2020 S.E. del índice de esta Sala Especializada, resulta necesario **suspender el juicio 19/2022 S.E. hasta que se pronuncie la resolución definitiva en el presente juicio**, por lo que debe agregarse copia certificada de la presente sentencia interlocutoria al diverso juicio 19/2022 S.E. del índice de esta Sala Especializada.

En mérito de lo expuesto y fundado, con apoyo además en el artículo 91 de la Ley del Tribunal, es de resolverse y se...

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Resulta improcedente la acumulación de autos del presente juicio con el diverso 19/2022 S.E. del índice de esta Sala Especializada.

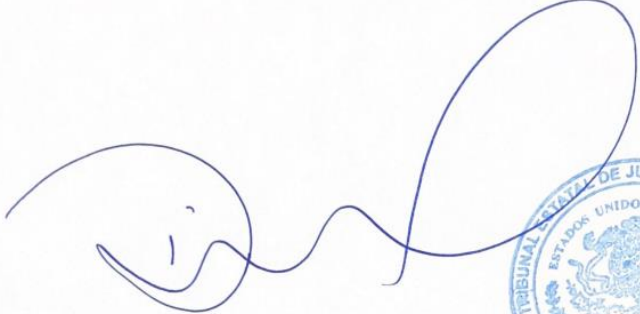
**SEGUNDO.-** Se ordena agregar copia certificada de la presente resolución al juicio contencioso administrativo 19/2022 S.E. para los efectos de lo aquí expuesto y se suspenda el procedimiento hasta que se dicte sentencia definitiva en el presente juicio.

### Notifíquese mediante Boletín Jurisdiccional a las partes

Así lo acordó la licenciada Leticia Castro Figueroa, Primer Secretaria de Acuerdos de la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Combate a la Corrupción del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, quien actúa en funciones de Magistrada por ministerio de ley, según designación hecha mediante acuerdo de Pleno de este órgano jurisdiccional de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintidós, en términos de lo dispuesto por los artículos 12 y 21, fracciones V y XII, de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, y firmó ante la presencia del Secretaria de Acuerdos, licenciada Daniela Ontiveros Ramírez, quien da fe.

**"1.- ELIMINADO:** Nombre, en 1 renglón, en foja 1.  
Fundamento legal: artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4 fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales."

LA SUSCRITA LICENCIADA DANIELA ONTIVEROS RAMÍREZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: ----- QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DICTADA POR LA LICENCIADA LETICIA CASTRO FIGUEROA, PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA SALA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, QUIEN EN LA FECHA EN QUE EMITIÓ LA SENTENCIA ACTUÓ EN FUNCIONES DE MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, SEGÚN DESIGNACIÓN HECHA MEDIANTE ACUERDO DE PLENO DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL DE FECHA TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 12 Y 21, FRACCIONES V Y XII, DE LA LEY DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, RELATIVA A LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO 78/2022 SE, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE DIEZ ASTERSICOS; VERSIÓN PÚBLICA QUE VA EN CUATRO (4) FOJAS ÚTILES. ----- LO ANTERIOR CON APOYO DE LOS ARTÍCULOS 80, 83, FRACCIÓN VI, INCISO B, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS. DOY FE. -----



SALA ESPECIALIZADA  
EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS Y COMBATE A LA CORRUPCIÓN  
MEXICALI, B.C.